



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ALBA LUZ RODRIGUEZ RAMIREZ
EJECUTADO : EDWARD ART URO BAUTISTA CASTAÑEDA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 00171 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, para su admisión se observa la siguiente falencia:

Que en el Acta de Conciliación No. 0157-11 del 8 de agosto de 2011, se estableció que el aumento a las cuotas corresponde al I.P.C. anual, por tanto, se observa en la tabla de la liquidación efectuada en la demanda, que si bien se hizo en aumento a la cuota alimentaria, no igual, se realizó con la cuota adicional por concepto de vestuario, que igualmente debe incrementarse, conforme al mismo porcentaje.

De otro lado, frente a los gastos educativos, deben relacionarse claramente tanto en los hechos como en las pretensiones, el monto, señalando el documento individual con el cual se soporta el mismo, pues existen facturas repetidas como se evidencia en el folio 13 del acápite de anexos. Aunado a ello, se debe precisar la fecha de exigibilidad para los efectos de los intereses moratorios, pretendidos frente a este concepto.

Así las cosas, se deben actualizar dichos valores por concepto de vestuario.

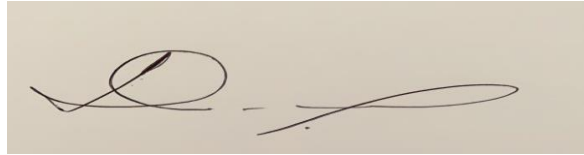
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º, en concordancia con el artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **ELIANA MARCELA ALVAREZ SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 1.003.812.347, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

